

Franqueo
consertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OPICAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales, o a quince pesetas al año, si los periódicos, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente en la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en orden de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, dirán pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Comunicado del día 5 de julio de 1919.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta Central del Censo dice a esta Presidencia, con fecha 30 de mayo próximo pasado, lo siguiente:

«Las numerosas reclamaciones y quejas que de muy diversos sectores llegaban a esta Junta Central contra las imperfecciones y deficiencias del Censo electoral renovado para 1918, y el ambiente general de protesta que con este motivo se había formado, y que hubo de exteriorizarse bien públicamente a raíz de las últimas elecciones generales de Diputados a Cortes, obligaron a la Junta de mi Presidencia a hacerme eco de este estado de opinión y a someter al Gobierno la conveniencia de que se procurase remedio a tan grave daño, creyendo al efecto nueva ocasión en que los ciudadanos, afectados por la espantosa recibida, pudieran formular los recursos que a su derecho interesaran. Y resultando esta Junta Central, que tal finalidad podía lograrse mediante una rectificación supletoria de las listas electorales que permitiese corregir las fallas apreciadas y subsanar los defectos que se habían denunciado, hubo de proponerlo así en 15 del actual al Gobierno de S. M., que, aceptando la iniciativa, dictó el objeto al Real decreto fecha 18 del corriente.

Lo extraordinario de la medida y la urgencia de la reparación a que aspiraba, impidieron desde luego que se llevasen a cabo sin demora alguna las operaciones consiguientes pa-

ra conseguir de este modo que falladas lo antes posible las reclamaciones que pudieran entablarse, hubiera en el plazo más rápido que las circunstancias consiguieran, un Censo de finitivamente rectificado que mereciese reputarse, a fejo fiel y exacto de la población electoral de España, ya que cualquier dilación innecesaria prolongaría un estado de cosas notoriamente equívoco, obligando a utilizar un Censo impugnado como deficiente y objeto de desconfinanzas y recelos. Por ello deseaba esta Junta que el remedio no se retrasara, y que se redujera al mínimo la molestia que el adoso de las elecciones que se habrían de verificarse con ocasión al referido Censo antes de la rectificación supletoria. Y a esta misma idea, responsable sin duda el criterio del Gobierno al señalar los plazos que fija el Real decreto del día 18 del corriente.

Pero la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico heca presente a esta Junta Central que la labor encomendada a las Jefaturas provinciales de Estadística por el artículo 1.º de dicha soberana disposición, requería mayor plazo de tiempo, si habían de realizarse con el debido exacto apluro las operaciones e ello examinadas, y expone asimismo que, en vez de formar nuevas listas de inclusiones y exclusiones en que se recogan los resultados de la rectificación de 1918, sería acaso preferible exponer al público de una vez las listas del Censo en que dichos resultados se han tenido ya en cuenta, dado que este trabajo, próximo a terminarse por las Jefaturas de Estadística, simplificaría el procedimiento y haría más fácil al cuerpo electoral apreciar al primer golpe de vista todos los antecedentes y datos sobre los cuales ha de versar la rectificación supletoria prevista.

De esta suerte se daría cumplimiento a cuanto preceptúan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto tantas veces citado, y la única diferencia consistiría en que no se expusieran, de una parte las listas impresas del Censo de 1918 y de otra las de inclusiones y exclusiones, sino que se fundiera todo ello en un solo documento revisado de completa entenedad: las listas electo-

rales rectificadas que para el presente año habían de quedar terminadas con carácter definitivo y que podrían exponerse, originales, manuscritas y firmadas por los mencionados Jefes de Estadística.

Ello exigiría, como queda indicado, que se retrasara algo el comienzo de la rectificación supletoria, por lo cual propone el Instituto Geográfico que la remisión de las listas expuestas por las Jefaturas de su dependencia, se verifique no el 5 de julio próximo, sino el 16 de mismo mes, y que se corran, en consecuencia, los demás plazos y fechas, ultimando en definitiva la impresión de las listas electorales para el 20 de noviembre del año en curso, en vez de hacerlo para el día 1.º como en el Real decreto se había acordado.

Y correspondiendo al Gobierno de S. M. dictar las disposiciones que estime pertinentes, y dejando íntegra a la apreciación del mismo la modificación propuesta por el Instituto Geográfico respecto a la forma de exposición de las listas e que se refieren los dos primeros artículos del repetido Real decreto fecha 18 del corriente, la Junta Central del Censo, en sesión celebrada en el día de hoy, y en virtud de las razones alegadas por el citado Centro directivo, ha acordado someter a la consideración del Gobierno la conveniencia de aplazar por los veinte días propuestos el comienzo de la rectificación supletoria acordada, y en consecuencia, retrasar por igual período de veinte días todos los demás plazos que en el Decreto se fijaban.

Considerando que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico estima preferible sean expuestas al público las listas del Censo tal como aparecen después de las últimas especificaciones llevadas a cabo en el presente año, con lo que, además de simplificar el procedimiento, se facilitará al cuerpo electoral el examen de aquéllas y se dará cumplimiento al Real decreto de 18 de junio último, que ordena mantener los resultados de la rectificación ordinaria de 1918:

Considerando que la Junta Central del Censo ha formo favorablemente la propuesta de aplazamiento de fecha a que se refiere la trans-

crita moción de la mencionada Dirección del Instituto.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 20 del presente mes a las Juntas municipales del Censo electoral las listas de las Secciones correspondientes, que actualmente se están formando con arreglo al Real decreto de 21 de febrero de 1910.

2.º Desde el día 25 de julio al 4 de agosto, ambos inclusive, estarán expuestas al público dichas listas en los sitios de costumbre y en la forma habitual; y durante ese plazo se admitirán en las Juntas municipales del Censo cuantas reclamaciones se presenten: sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

3.º El 5 de agosto se reunirá en sesión pública las Juntas municipales del Censo, a las ocho de la mañana, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, formando con expresión suelta de los fundamentos de la propuesta, y el 12 del mismo mes, como máximo, remitirán a la Junta provincial del Censo, debidamente informadas, todas las reclamaciones, en unión de las listas correspondientes.

4.º El 6 de agosto remitirán los Presidentes de las Juntas municipales a las Juntas provinciales de Estadística, las listas sobre las que no se ha reclamado, incluyéndolas constadas así por medio de diligencia que tampedo al pie de las mencionadas listas.

5.º El 15 de agosto se reunirán las Juntas provinciales del Censo a las ocho de la mañana en sesión que no podrá durar más de seis días, siguiéndose, en cuanto a la tramitación de las reclamaciones entabladas, el procedimiento y plazos que marca el mencionado Real decreto de 21 de febrero de 1910, y en armonía con él se publicarán en los Boletines Oficiales los acuerdos de la Junta el día 25, a más tardar.

Se admitirán apelaciones del 24 al 29 del mismo agosto, y el siguiente día serán remitidas por la citada Junta las listas no apeladas a los Jefes de Estadística y las apeladas a las

Audiencias respectivas, o en su caso, a las Sillas de vacaciones de las mismas.

6.º Dichas Jefaturas de Estadística procederán a la formación de las listas definitivas de electores, por secciones, en la forma establecida y con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de abril de 1915 e irán enviándolas a medida que se terminen a las Juntas provinciales del Censo, a fin de que puedan ser remitidas a los Presidentes de las Diputaciones para su publicación en los *Boletines Oficiales*.

7.º Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de apelaciones, serán remitidas por los Jefes de Estadística a las Juntas provinciales el día 5 de octubre próximo, a más tardar.

8.º Para el 20 de noviembre deberá quedar terminada en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de la Diputación provincial respectiva, tanto la publicación de las listas de electores como la del tomo o tomos del Censo electoral de la provincia misma.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1919. — *Maunra*.

Sr. Ministro de la Gobernación.

(Fecha del día 4 de julio de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 118

Imo. Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño o coparticipa de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la Autoridad gubernativa a reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido exa-

men de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad, en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del núm. 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y

2.º Que en idéntico se consideren comprendidos en el referido apartado B del art. 7.º de la Real orden de 16 del corriente mes, y por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden, aquellos Alcaldes que se dediquen a la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de julio de 1919. — *Maestre*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio
(Fecha del día 4 de julio de 1919)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circular

Con esta fecha, y acompañado de sus respectivos antecedentes, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Fernández, vecino de Cea, como encargado de D. Jacinto García, contra providencia de este Gobierno imponiéndole 1.000 pesetas de multa por tenencia clandestina de sustancias alimenticias.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 5 de julio de 1919.
El Gobernador,
Juan Polo de Bernabé.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Rudezno, con la construcción del trezo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Villamanín a la carretera de La Vecilla a Coillanzo:

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	Herederos de Pedro González	Villamanín	Solar
2	D. Manuel Alonso	Idem	Casa
3	» Andrés Gutiérrez	Idem	Solar
4	» Santiago Vizueta	Idem	Casa
5	El mismo	Idem	Solar
6	D. Matías García	Idem	Idem
7	» Andrés Gutiérrez	Idem	Tierra
8	» Manuel González	Idem	Idem
9	» Benigno Castañón	Idem	Idem
10	» Valentín Gutiérrez	Idem	Idem
11	» Matías García	Idem	Idem
12	» Leandro M. Vizueta	Idem	Idem
13	El mismo	Idem	Idem
14	Herederos de Juan Orejas	Fontán	Idem
15	D. Benigno Castañón	Villamanín	Idem
16	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
17	D.ª Rosaura Gutiérrez	Idem	Prado regadío
18	D. Manuel González	Idem	Idem
19	» Manuel Castañón Gutiérrez	Idem	Idem
20	» Leandro M. Vizueta	Idem	Idem
21	» Benigno Castañón	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
22	D. Severiano Castañón	Villamanín	Prado regadío
23	» Andrés Gutiérrez	Idem	Idem
24	» Valentín Gutiérrez	Idem	Idem
25	» David López	Idem	Idem
26	» Pedro Piarro	Idem	Idem
27	D.ª Rosa Díez	Idem	Idem
28	D. César Gutiérrez	Idem	Idem
29	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
30	» Francisco Alonso	Idem	Idem
31	» Leandro M. Vizueta	Idem	Idem
32	» David López	Idem	Idem
33	» Matías García	Idem	Idem
34	» Alvaro García	Idem	Idem
35	D.ª Manuela Díez	Idem	Idem
36	» Rosaura Gutiérrez	Idem	Idem
37	D. Andrés Gutiérrez	Idem	Idem
38	D.ª Rosa Díez	Idem	Idem
39	» María Suárez	Idem	Idem
40	D. Leandro M. Vizueta	Idem	Idem
41	Terreno del pueblo Villamanín	Idem	Pastos
42	D. Andrés Gutiérrez	Idem	Tierra
43	» Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
44	» Manuel Alonso	Idem	Idem
45	» Manuel Gutiérrez	Fontán	Idem
46	» Tomás Gutiérrez	Golpejar	Prado secano
47	» Tomás Díez	Villamanín	Idem
48	» Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Idem
49	» Joaquín González	Veilla	Idem
50	» Valentín Gutiérrez	Villamanín	Idem
51	D.ª Francisca Castañón	Fontán	Idem
52	D. Joaquín Vizueta	Idem	Casa
53	» Santiago Vizueta	Villamanín	Huerto cercano
54	» Laureano Díez y otros	Veilla	Solares
55	Patío de la Escuela	Fontán	Patío a corral
56	D. Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Huerta cercada
57	» Maximino González	Fontán	Idem
58	» Francisco Orejas	Idem	Idem
59	» Manuel Castañón	Idem	Prado regadío
60	D.ª Isabel Alonso	Idem	Idem
61	D. Santiago Vizueta	Villamanín	Idem
62	D.ª Isabel A. y Joaquina Vizueta	Veilla	Prado secano
63	D. Francisco Orejas	Fontán	Prado regadío
64	» José Vizueta	Golpejar	Idem
65	Herederos de Antonio Suárez	Fontán	Idem
66	D. Manuel Gutiérrez	Idem	Idem
67	Herederos de Lino Castañón	Idem	Idem
68	D.ª Placencia Vizueta	Golpejar	Idem
69	D. Felipe Gutiérrez	Idem	Idem
70	» Tomás Gutiérrez	Idem	Idem
71	» Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Idem
72	» Valentín Gutiérrez	Villamanín	Idem
73	» Andrés Gutiérrez	Golpejar	Idem
74	» Eusebio Arias	Villamanín	Idem
75	» Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Idem
76	» Eusebio Arias	Villamanín	Idem
77	» Valentín Gutiérrez	Idem	Idem
78	» Angel García	Veilla	Idem
79	» Laureano Díez	Idem	Idem
80	» Eusebio y Segunda Vizueta	Barzo	Idem
81	» Miguel Suárez	Villamanín	Idem
82	» Isidro López	Veilla	Idem
83	D.ª Josefa Gutiérrez	Fontán	Idem
84	» Maximino González	Idem	Idem
85	» Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Idem
86	D.ª Isabel Alonso	Fontán	Idem
87	D. Aurelio Rodríguez	Veilla	Idem
88	» Manuel Gutiérrez	Fontán	Idem
89	» Joaquín González	Veilla	Cuadra
90	D.ª Benita Vizueta	Idem	Prado regadío
91	» Benita Vizueta	Idem	Idem
92	» Josefa Gutiérrez	Fontán	Idem
93	D. Felipe Gutiérrez	Golpejar	Idem
94	» Isidro López	Veilla	Idem
95	» Laureano Díez	Idem	Idem
96	» Santiago Vizueta	Oviedo	Idem
97	» Joaquín González	Veilla	Idem
98	D.ª María Vizueta	Golpejar	Idem
99	» Benita Vizueta	Veilla	Idem
100	D. Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Idem
101	» Manuel Alonso	Villamanín	Idem
102	» Manuel Castañón	Fontán	Idem
103	» Celedonio Gutiérrez	Pobladora	Idem
104	» Isidro López	Veilla	Idem
105	» Angel García	Idem	Idem

(Se continúa)

Administración de Contribuciones de la provincia de León

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industria, para llevar a efecto lo que respecto de los industriales declarados fallidos dispone el art. 180 del mismo, se detallan a continuación los industriales declarados fallidos, que son los siguientes:

Ayuntamientos	Nombres	Fecha de la insolvencia	Pesetas. Cts.
Sahagún	Jesús Candelas	11 de noviembre de 1916	408 53
Astorga	Sociedad Nueva Amistad	8 > 1918	36 51
	Jacinto González	6 > >	25 62
	Francisco Santos	6 > >	54 17
Ponferrada	Recreo Industrial	10 enero >	25 00
Valencia	Círculo Recreo	15 > 1917	30 00
Almanza	Vicenta Alonso	27 junio >	15 88
La Vega de Almanza	Mateo González	27 > 1918	18 51
Sariego	Saturaino Oblanca	7 enero >	34 17
Santas Marías	Cástor Fernández	7 > >	59 79
Magaz	Gumersindo Cerezo	10 > >	55 62
Villarejo	Benigno Carreño	10 > >	41 99
	Rafael Carreño	10 > >	49 85
	Juan García	10 > >	37 02
Carrizo	Antonio Blanco	10 > >	60 78
	Bonifacio García	10 > >	21 42
Llanas	José Díez	10 > >	32 01
	Canuto Franco	10 > >	32 04
Turcia	Miguel Martínez	10 > >	32 04
Astorga	Ramón Fernández	10 > >	55 53
	Antonio Cabeza	10 > >	55 53
	Melchor Alonso	10 > >	51 24
	Leandro Rodríguez	10 > >	51 24
	Benjamin de Paz	10 > >	51 27
	Marcos y Cipriano García	10 > >	51 24
	Josefa Fernández	10 > >	51 22
	Josefa Vega	10 > >	51 27
	Quilino García	10 > >	51 27
	Ramona Otero	10 > >	51 27
	Antonio Martínez	10 > >	26 62
	Juan Alvarez	10 > >	55 85
	Josquin Gallego	10 > >	48 60
	Carlos Fernández	10 > >	15 75
	Domingo Otero	10 > >	62 31
	Anselmo Mendaña	10 > >	62 28
	Evaristo Ramos	10 > >	67 89
	Francisco Santos	10 > >	26 62
	Marcos Fernández	10 > >	25 62
	Alejandro Cuervo	10 > >	25 62
	Tomás del Barrio	10 > >	25 62
	Vicente Prieto	10 > >	25 62
	Santiago González	10 > >	17 09
Hospital	Gabriel Berciano	10 > >	41 84
	Andrés Díez	10 > >	42 56
Ponferrada	Casimiro Prieto	10 > >	35 60
	Roque Luna	10 > >	8 54
	Ubaldo Sanfín	10 > >	46 89
	Santiago Rafael	10 > >	12 46
	Miguel Conal	10 > >	7 83
	Matías Martínez	10 > >	55 59
	Nicolás Román	10 > >	12 46
	José García	10 > >	34 40
Los Barrios de Salas	Julio Díez	10 > >	21 36
Mollaseca	Antonio del Barrio	10 > >	11 86
Campo de la Lomba	Jesusa Enriquez	10 > >	8 16
	Restituto García	10 > >	36 18
Murias de Paredes	Jacoba Rivas	10 > >	518 25
Cistierna	Angal Condo	10 > >	17 10
Ardón	Adrián Alonso	10 > >	14 94
	Eustasio Alonso	10 > >	15 57
	Mariano Fernández	10 > >	34 71
Fresno de la Vega	Manuel Villega	15 > >	10 38
	Angal Cano	15 > >	14 81
	Cesestino Contreras	15 > >	11 40
Castilfalé	Elicio Morilla	15 > >	5 19
Algadefe	Santiago García	15 > >	17 80
Villaver	Cayetano Gómez	15 > >	21 36
Valencia de Don Juan	Josefa Calvo	10 > >	34 88
Villafranca	Francisco Barredo	15 > >	62 28
Villadecanes	Hermindo García	15 > >	140 94
	César Fernández	15 > >	17 10
Valdepiélagos	Vicente Tascón	15 > >	36 06
La Vecilla	Victoriano Sánchez	15 > >	142 39
La Robia	Galasso Cardenosa	15 > >	19 25
	Julián Robles	15 > >	

(Se concluyó.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones en esta provincia, con fecha 2 del actual partícipe a esta Tesorería haber nombrado Recaudador auxiliar de la primera Zona de esta capital, a don Germiniano Robles Gallego; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de que se depende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de Recaudadores y apremios de 26 de abril de 1900.

León 4 de julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reijas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

Siendo un número considerable de Ayuntamientos los que se hallan en descubierto por Contingente provincial del corriente ejercicio de 1919-20 y años anteriores, lo que impide el que las obligaciones contraídas por esta Excm. Diputación no sean satisfechas a su vencimiento, con notorio perjuicio del crédito e intereses de la Corporación, me permito rogar a los Sres. Alcaldes de esta provincia, ordenen el inmediato ingreso de sus descubiertos, evitándose con ello el disgusto que me produciría el tener que recurrir a procedimientos ejecutivos, si para el día 16 de los corrientes no tienen saldados sus deudas por el concepto indicado.

León y julio 7 de 1919.—El Presidente de la Diputación, Mariano Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Magaz de Cepeda

Creada de común acuerdo por los Ayuntamientos de Villamejil y Magaz, una plaza de beneficencia médica, se anuncia vacante con la dotación anual de 1.000 pesetas, pagadas por iguales partes, por los dos Ayuntamientos, de los fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligación de asistir a 50 familias pobres y reconocimiento de quintos. El Facultativo que resulte agraciado con dicha plaza, podrá contratar iguales con los vecinos pudientes, que no bajarán de 500.

Los aspirantes, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, harán constar en las solicitudes los méritos adquiridos, y tendrán la obligación de residir en el pueblo de Vt. g. El plazo para solicitar es el de treinta días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Magaz de Cepeda 2 de julio de 1919.—Victoriano González.

Alcaldía constitucional de Corvillos de los Oteros

Según me comunicó Antonio Pérez Cachán, vecino de Reboiler de los Oteros, de este Municipio, el día

22 de junio último se ausentó de dicho pueblo su hijo Benjamín Pérez Alvarez, de 15 años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: Estatura baja, cara larga, ojos y pelo castaños, cejas al pelo. Señas particulares: una cicatriz en el lado derecho del labio superior, y dientes grandes acaballados.

Se interesa la busca y captura de dicho joven, así como que se ponga a disposición de mi autoridad, caso de ser habido.

Corvillo de los Cierros 1.º de julio de 1919.—El Alcalde, Miguel Traperó.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Terminándose en 31 de agosto el contrato que interinamente tiene este Ayuntamiento con el Médico de otro Ayuntamiento limítrofe, se anuncia vacante la plaza de Médico de este Municipio, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 300 pesetas, por la asistencia de 33 familias pobres de beneficencia, sin perjuicio de elevarse a 1.500 pesetas, si el agraciado presta sus servicios a satisfacción del Municipio y sus vecinos.

Por separado cobrará por la asistencia facultativa de los padecientes, en concepto de avenencias o igualas, 8.985 kilogramos de centeno, o sea 217 fanegas al año, puestas en su domicilio, sin perjuicio de otros 1.400 kilogramos, o sea 36 fanegas de igual concepto, que pudiera cobrar de otro pueblo que al efecto solicitó.

Los solicitantes, que serán Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el término de treinta días, y el agraciado tiene la obligación de fijar su residencia en la capital de este Ayuntamiento y pueblo de Rabanal del Camino.

Rabanal del Camino 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Cubillos de Sil

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1918 y primer trimestre adicionado de 1919, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; transcurrido este plazo, pasarán a la Junta municipal para su revisión y censura.

Cubillos del Sil 29 de junio de 1919.—El Alcalde, Daniel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villabispo de Otero

Confeccionado el reparto de censos y aprovechamientos comunales por la Junta nombrada con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre último, para el ejercicio actual de 1919-1920, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, por término de quince días; transcurridos los cuales no serán atendidas.

Villabispo 1.º de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del spendice al anillamiento que ha de servir de

base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de arrendamiento, ambos del año de 1920 a 1921, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administraren fincos en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, tenidas que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Castrocalbón
Destilana
Láncara
San Justo de la Vega
Valdehresno
Villabispo de Otero

Alcaldía constitucional de León

Declarada desierta la subasta anunciada para el día 18 de junio pasado, del solar núm. 6, situado en la carretera de León a Coboalles, cuya venta tiene acordada la Excelentísima Corporación y concedida por Real orden de 3 de enero de 1912 del Ministerio de la Gobernación, tendrá lugar segunda subasta, con sujeción a las formalidades que establece el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para las once de la mañana del día 30 de los corrientes, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo mi Presidencia, Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Sr. Concejal, designado por la Corporación, y uno de los Notarios de la capital, rebajándose en 0,50 pesetas el metro cuadrado.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, desde las diez a las doce, todos los días no feriados que median desde la publicación del anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones se acomodarán al modelo que así en el pliego, presentándose en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, con un timbre municipal y acompañadas de los oportunos documentos que las condiciones exigen.

León 1.º de julio de 1919.—El Alcalde, M. Andrés.

Declarada desierta la subasta anunciada para el día 18 de junio pasado, del solar núm. 7, situado en la carretera de León a Coboalles, cuya venta tiene acordada la Excelentísima Corporación y concedida por Real orden de 3 de enero de 1912 del Ministerio de la Gobernación, tendrá lugar segunda subasta, con sujeción a las formalidades que establece el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para las doce de la mañana del día 30 de los corrientes, en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo mi Presidencia, Sr. Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Sr. Concejal, designado por la Corporación, y uno de los Notarios de la capital, rebajándose en 0,50 pesetas el metro cuadrado del solar.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, desde las diez a las doce, todos los días no feriados que median desde la publicación del anuncio

hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones se acomodarán al modelo que está en el pliego, presentándose en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, con un timbre municipal y acompañadas de los oportunos documentos que las condiciones exigen.

León 1.º de julio de 1919.—El Alcalde, M. Andrés.

JUZGADOS

Don José María de Santiago, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente, se hace saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Marcos Alonso Alvarez, vecino de Palacio de Fontecha, representado hoy por el Procurador D. Isaac García Garrido, contra D. Pedro González Pelillero y D. Manuel Alonso Martínez, sus convecinos, sobre reclamación de dos mil treinta y ocho pesetas, gastos y costas, en providencia de hoy, y en virtud de la parte ejecutante, se acordó proceder a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a los deudores, la que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado: la de los bienes inmuebles, el día doce del actual, e las once, y la de los muebles, el treinta, también del corriente, a la misma hora, y son los siguientes:

De la propiedad de Pedro González

- Un buey, pelo rojo, de cuatro años, llamado Dorado; tasado en. 600
- Otro buey, pelo castaño, de cuatro años, próximamente; tasado en. 550
- Una pollina, pelo cardino, de seis años, de las pedreras; tasada en. 100

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Palacios de Fontecha, a la calle del Molino, que se compone de habitaciones altas y bajas, con superficie se ignora, que linda derecha, entrando, otra de Celestino González; izquierda, otra que habla Manuel Alegre; espalda, Matías Sorriente, y frente, dicha calle; tasada en. 2.000

2.ª Una viña, en el mismo término, al pago de los Jorabugos, de 13 áreas y 54 centiáreas; linda Oriente y Norte, Marcos Alonso, y Podiente, Jeré de las Heras; tasada en. 100

3.ª Una tierra, en dicho término, a Canaligüres, de 18 áreas y 72 centiáreas; linda Oriente, camino, y los demás linderos, se ignoran; tasada en. 200

4.ª Un prado, en dicho término, a la vega de abajo, de 4 áreas y 18 centiáreas, y se ignoran los linderos; tasado en. 300

De la propiedad de Manuel Alonso
Un buey, dedicado a la labor; tasado en. 500
Otro buey, dedicado a la labor; tasado en. 600
Una pollina de los pedreros; tasado en. 60

Pesetas

1.ª Una casa, en el casco de dicho pueblo, al barrio de arriba, con habitaciones altas y bajas, que linda derecha, entrando, Teresa Pelillero; izquierda, se ignora; espalda, Narciso, cuyo apellido se ignora, vecino de Valdehresno, y frente, calle del Ejido; tasada en. 400

2.ª Un herredal, a la calle del Molino, en el mismo término, de dieciocho áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente, calle del Molino; Mediodía y Poniente, pradera de Marcos Alonso; y Norte, camino de las eras; tasado en. 400

3.ª Una tierra, en el mismo término, a un vega de abajo, de tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; linda Oriente y Poniente, camino; Mediodía, se ignora, y Norte, Felipe San Millán; tasada en. 400

4.ª Una casa, en el casco de dicho pueblo, a la calle del Molino, con habitaciones altas y bajas, que linda derecha, entrando e izquierda, otra de Marcos Alonso; espalda y frente, dicha calle; tasada en. 2.500

5.ª Una tierra, al camino de la Mata, de cuarenta y seis áreas y ochenta centiáreas; linda Oriente, Tiburcio Tejador; Mediodía, se ignora; P., heredera de Manuel Alonso y Norte, camino; tasada en. 500

6.ª Otra, a la ermita, de cincuenta y seis áreas y diecisiete centiáreas; linda Oriente, Agustín Ordás; Mediodía, camino; Norte, Teodoro Trapote, y Poniente, Marcos Alonso; tasada en. 600

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta concurren al día y hora expresados en la sala audiente de este Juzgado, siendo de necesidad para tomar parte en ella, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la tasación dada a los mismos, no sumándose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, que habrán de suplirse por cuenta de los rematantes.

Dado en Valencia de Don Juan a 1.º de julio de 1919.—José M.ª de Santiago.—El Secretario, Manuel García Alvarez.

ANUNCIO PARTICULAR

COSTEROS IMPRESIONES de élamo y negro, vendiendo en Galleguillos de Campos, a cuatro kilómetros de la Estación de Grajal y ocho de la de Sahagún, por carretera. Informará Gabriel García de Novoa, en dicho pueblo.

LEÓN: 1919

Imprenta de la Diputación provincial